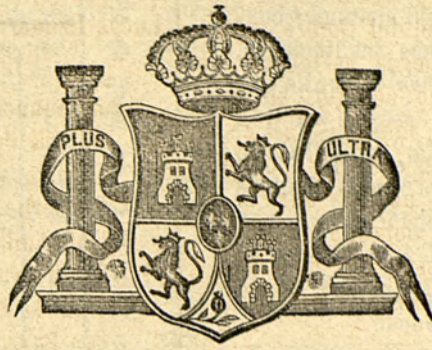


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 131.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

BENEFICENCIA.

Circular.

Para evitar las contrariedades que los pobres de solemnidad sufren en los establecimientos balnearios por no ir provistos de la documentación necesaria, he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, previniéndoles que al presentarse á su autoridad los referidos pobres les manifiesten los documentos de que necesitan proveerse para acreditar su pobreza, tanto ante el Director del Establecimiento como ante las autoridades de quienes deban percibir socorros de viaje, procurando por todos los medios que les sugiera su celo no se pongan en marcha sin hallarse provistos de un certificado del Alcalde, autorizado por el Secretario, en que se haga constar esta cualidad, informado por el Fiscal municipal, y otro del Médico que le haya prescrito el uso de las aguas ó baños.

Burgos 8 de Mayo de 1883.

EL GOBERNADOR,
MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Habiéndose manifestado por el Sr. Director de la Casa provincial de Be-

neficiencia que son muchos los niños existentes en aquel Establecimiento que necesitan de la lactancia, he dispuesto invitar á las mujeres de esta provincia que se encuentren en condiciones de poder criar á dichos niños expósitos y quieran encargarse de lactarlos en sus respectivos domicilios con la pension establecida por el reglamento del expresado asilo benéfico, se presenten en el mismo al objeto indicado, trayendo el certificado de su buena conducta, expedido por los Alcaldes de los pueblos de su residencia.

Burgos 10 de Mayo de 1883.—El Presidente, Victoriano Zumárraga.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Uno de los principales deberes que pesan sobre este Gobierno civil es sin duda alguna promover el fomento de la instruccion primaria, principal elemento para la prosperidad moral y material de los pueblos.

Para conseguir tan benéfico objeto es de imperiosa necesidad asegurar el fácil percibo de sus haberes á las personas encargadas de la difícil tarea de propagarla, sin cuyo requisito no es fácil mision la de avivar su actividad y celo sobre tan preciado fin, cuyas dificultades aumentan los Ayuntamientos que, desconociendo sus mas sagrados deberes, siguen desoyendo con censurable pertinacia las reiteradas disposiciones que por esta Superioridad se les han dirigido encaminadas á que las atenciones de la primera enseñanza sean satisfechas con preferencia á todas las demás que sobre los mismos pesan.

No ha de ocultar este Gobierno la satisfaccion que siente al reconocer que la inmensa mayoría de los Ayuntamientos han demostrado un laudable interés por el sostenimiento de la instruccion, ingresando oportunamente en la Caja especial de fondos las cantidades consignadas en sus presupuestos

para atender á tan importante ramo; pero tampoco ocultará la dolorosa impresion que le causa la incalificable apatia que en el cumplimiento de tan sagrado deber demuestran los Ayuntamientos comprendidos en la relacion que se anota al pie; así, pues, resuelto como estoy á que tan anómala situacion desaparezca y que los referidos Profesores perciban su modesto haber con la oportuna regularidad, he dispuesto prevenir á los referidos Ayuntamientos que en el improrogable término de diez dias ingresen en la Caja especial de esta provincia las cantidades que á cada uno se le señalan, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin que hayan cumplido como se les previene, procederé sin levantar mano al nombramiento de la comision de apremio para que me autoriza el artículo 3.º del Real decreto de 15 de Junio de 1882, la cual será satisfecha del peculio particular del Alcalde y demás Concejales.

Burgos 10 de Mayo de 1883.

EL GOBERNADOR,
MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

Relacion que se cita.

	Ptas. Cs.
Arandilla, 5.º trimestre...	167'81
Fresnillo de las Dueñas, 2.º trimestre	5'15
Dueñas, 3.º id.....	390'65
Fuentespina, 3.º id.....	207'58
Peñaranda de Duero, id.....	365'61
San Juan del Monte, 2.º trim.	271'66
id, 3.º id..	590'65
Torregalindo, 3.º id.....	20'94
Tuvilla del Lago, id.....	68'68
La Vid de Aranda, id.....	10,06
Zazuar, id.....	473'12
Carrias, id.....	59'56
Castil de Carrias, id.....	121'87
Cerezo de Riotiron, id.....	515'62
Fresneda, id.....	294'50
Fresno de Riotiron, id.....	187,50
Ibrillos, id.....	133'12
Pineda de la Sierra, id.....	105'50
Redecilla del Camino, id...	154'68
Redecilla del Campo, 2.º trimestre.	8'12
id, 3.º id.....	228'12
Santa Cruz del Valle, 2.º trimestre.	71'50
id, 3.º id.....	410'65
Tosantos, 3.º id.....	20'60
Viloria de Rioja, id.....	110'47
Bañuelos de Bureba, id.....	44'06
Borzosa de Bureba, id.....	104'04
Castil de Peones, id.....	72'65
Frias, id.....	356'24
Fuentebureba, id.....	65'62
Lences, id.....	6'87
Poza, id.....	598'44
Salinillas de Bureba, id....	281'25
Barrios de Colina, id.....	98'43
Ontomin, id.....	87'50
Palazuelos de la Sierra, id..	81'06
Quintanaortuño, id.....	21'90
Quintanilla Somuño, id.....	197'50
Quintanilla Vivar, id.....	22'65
Riocerezo, id.....	64'06
Rioseras, id.....	193'75
Robredo Temiño, id.....	47'50
Santa Cruz de Juarros, id...	61'90
Tardajos, id.....	205'23
Tobes y Rabedo, id.....	78'12
Villafria, id.....	18'75
Villamiel de la Sierra, id...	154'68
Villariego, id.....	175'78
Frandovinez, id.....	9
Arenillas de Riopisuerga, id.	386'95
Barrios de Muño, id.....	93'75
Castrillo de Murcia, 2.º trim.	251'30
id, 3.º id...	390'65
Grijalva, 3.º id.....	5'69
Hontanas, id.....	7'84
Itero del Castillo, id.....	24'69
Olmillos de Sasamon, id....	165'35
Palazuelos junto á Pampliega, idem.....	101'34
Vallegera, id.....	61'88
Villaquirán de los Infantes, id.	115'62
Villasilos, id.....	75'05
Villaverde Mogina, id.....	234'38
Villaveta, id.....	25
Villazopeque, id.....	14'24
Cabañas de Esgueva, id....	138'06
Cilleruelo de Arriba, id....	121'72
Cogollos, id.....	25'68
Mazuelo, id.....	169'94
Olmillos de Muño, id.....	25'68
Peral de Arlanza, id.....	47'50
Tordomar, id.....	161'40
Torrepadre, id.....	183'27
Torresandino, id.....	249'65
Villaboz, id.....	177'62
Villalmanzo, id.....	237'62
Villaverde del Monte, id....	88'62
Zael, id.....	160'93
Bozoo, 2.º trim.	81'74
id, 3.º id...	309'37
Miranda de Ebro, 3.º id....	365'47
Pancorbo, id.....	587'18
Adrada de Haza, id.....	290'65
Berlangas, id.....	34'68
Fuentemolinos, id.....	131'87
Haza, 2.º trim.	57'75
id, 3.º id...	93'75
Moradillo de Roa, 3.º id...	408'15
La Sequera de Haza, id....	160'95
Villovela, id.....	45'15
Barbadillo de Herreros, id...	390'65

Cédulas personales.

Por disposición de la Dirección general de Impuestos, y de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, se hace saber que los que en un breve plazo se presenten en esta Administración voluntariamente á recoger las cédulas personales las obtendrán sin el recargo de instrucción, incurriendo en el mismo los que así no lo verifiquen.

Burgos 10 de Mayo de 1885.—José Joaquín de Urrengoechea.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 14 de Abril de 1885, bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península desde la adjudicación del servicio hasta 30 de Junio de 1885.

(Continuación.)

Si los precios de la nueva subasta fuesen mas bajos que los de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia, procediendo la rescision del contrato despues de hacer la debida liquidacion y que se le devuelva la fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las incidencias del mismo.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condicion, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos en alguna ó algunas Fábricas se hayan visto obligadas á comprar á perjuicio del mismo el necesario para el consumo de tres meses.

27. El contratista hará efectiva cada una de las responsabilidades en que incurra y que se le impongan en virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes, contado desde que á ello se le requiera, no pudiendo intentar ninguna reclamacion hasta tanto que presente la carta de pago ó documento que justifique haberlo verificado.

De no hacerlo así se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer en análogas condiciones en los 15 dias siguientes, y en caso contrario se procederá contra sus bienes por la via de apremio y procedimiento administrativo en la forma dispuesta en el art. 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, reteniéndose tambien el pago de los certificados por entregas realizadas.

28. La Dirección general de Rentas vendrá obligada á liquidar todas las incidencias de este contrato lo mas tarde en el término de dos meses despues de dictada la resolucio definitiva respecto de las actas de todos los reconocimientos de papel referentes á este servicio, comunicando al contratista los reparos que en su caso puedan ofrecerse, y una vez subsanados y cubiertas todas las responsabilidades que resulten al contratista le será devuelta la fianza.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento en los precios estipulados al adjudicarse el servicio, ni durante él indemnizacion, auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

30. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes cláusulas, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

Reglas para la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el dia 5 de Junio próximo, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo Sr. Director general del ramo, asociado del Abogado del Estado que designe la Dirección general de lo contencioso y de los Jefes de Administración de aquel centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta librando testimonio de ella.

2.ª Los licitadores entregarán durante el periodo de admision, ó sea de una y media á dos de la tarde del referido dia, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, los cuales serán recibidos por el Presidente, quien los numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos si procede á presencia de los proponentes.

Bajo ningun pretexto ni motivo podrá ser retirado ningun pliego de proposicion una vez presentado, ni se admitirá tampoco despues de la hora de las dos de la tarde en el reloj del despacho del Excmo. Sr. Director general de Rentas.

3.ª Para que las proposiciones se consideren válidas deberán contener las circunstancias siguientes.

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo inserto á continuacion de este pliego y extendidas en papel del timbre 11.º

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantia firmada por un español que

reuna y acredite aquellas condiciones.

3.º Expresar en letra sin enmiendas ni raspaduras los precios á que se compromete á entregar cada 100 millares de cada clase de papel en que el suministro se subdivide, y por número la exacta y verdadera valoracion parcial y la total del suministro, consiguiendo aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

4.º Presentar al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposicion, otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantia importante 25 000 pesetas, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribucion por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

4.ª A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

5.ª El depósito de garantia para hacer proposicion se constituirá en la Caja general de Depósitos en calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado para fianza, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 anteriormente citado, cuyas disposiciones se considerarán tambien para este efecto aplicables á todos los valores, cuya cotizacion en Bolsa se halle autorizada el dia en que se publique en la Gaceta de Madrid el pliego de condiciones del servicio.

6.ª Concluida la recepcion de pliegos por el Presidente, y dada la hora en que deba terminar su admision, los pasará al actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que trata el requisito 4.º de la regla 3.ª

7.ª El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastante, en cuyo caso se abrirá la proposicion á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

8.ª Declarados bastante los documentos que garanticen la proposicion, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido y procediendo seguidamente á rectificar sus valoraciones parciales y total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez, en la inteligencia de que si resultase algun error en sus valoraciones parciales ó total, no podrá considerarse como válida, debiendo, sin embargo, conservarse en el expediente las que se hallen en este caso y hacerse mencion en el acta de los defectos que la invaliden.

9.ª La apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones y en los referentes á estas se seguirá el mismo orden numérico de su presentacion.

10. Comparado seguidamente el

importe parcial de cada clase de papel y el total de cada proposicion, el Presidente declarará las que sean válidas, y si ha lugar á adjudicar provisionalmente el servicio al mejor postor ó si por exceder el importe parcial en alguna ó algunas clases de papel con arreglo á lo determinado en la condicion 4.ª del pliego, no procede la adjudicacion, aun cuando resulte que la valoracion total es mas beneficiosa que la determinada en la referida condicion.

11. Si entre las proposiciones válidas, por estar dentro de la valoracion parcial y total de la citada condicion 4.ª, aparecen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la lana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por ciento por igual en todos los tipos ofrecidos en que rebajen su proposicion, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposicion, se adjudicará á la que resulte anotada con el número mas bajo de presentacion.

12. Declarada la adjudicacion provisional del servicio, el rematante firmará las muestras del papel que han de servir para la ejecucion del mismo, las cuales firmará tambien el Excmo. Sr. Director general estampándose en ellas el sello de la dependencia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, núm...., fecha...., y del anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, núm...., fecha...., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de papel de liar cigarrillos para las Fábricas de la Península, se compromete á verificarlo con sujecion estricta á las condiciones del referido pliego sin modificacion ulterior, por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el suministro calculado en la condicion 4.ª del pliego importa la siguiente valoracion:

Pesetas.

Los 25.000 millares de ejemplares para cigarrillos largos engomados y emboquillados blancos, al precio de... (en letra) cada cien millares, importan... (En número).
Los 10.000 millares para los mismos cigarrillos color tabaco, al precio de... (en letra) cada cien millares, importan...
Los 25 000 millares para cigarrillos cortos emboquillados blancos, al precio de... (en letra) cada cien millares, importan... *

Los 10.000 millares para los mismos cigarrillos color tabaco, al precio de... (en letra) cada cien millares, importan..... »	
Los 700.000 millares de cigarrillos cortos, clases finas, blancos, sin cola, al precio de.... (en letra) cada cien millares, importan..... »	
Los 5.200.000 millares para cigarrillos cortos comunes blancos, al precio de.... (en letra) cada cien millares, importan..... »	
5.970.000	»

Importa la valoración total la suma de.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 14 de Abril de 1883 = El Director general, Juan Garcia de Torres.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de primera instancia de esta villa de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: que el día 25 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en público remate de los bienes embargados á los herederos de José Fernandez Caño, vecino que fué de Valluércanes, á consecuencia del juicio ejecutivo que en dicho Juzgado y por la Escribanía á cargo del refrendatario se sigue á instancia del Procurador D. Sotero Cabestrero, en representación de D. Dámaso Martínez Saez, vecino de Pradoluengo, sobre pago de 305 pesetas procedentes de préstamo, intereses de dicha suma durante un año á razon del 10 por 100, y los legales á razon del 6 por 100 desde la fecha del requerimiento al pago, que tuvo lugar el 22 de Junio de 1882, y costas causadas y que se causen; siendo dichos bienes y su tasación los que á continuación se expresan:

Fincas en jurisdicción de Valluércanes.

1.º Una heredad al pago de Valdefrades, de fanega y media, equivalente á 31 áreas 50 centiáreas, lindante el un pedazo por Norte la de Vicente Caño, Este cuesta, Sur con la de Martín Cerezo, y Oeste cuestras, tasada en 200 pesetas.

2.º Otra do llaman Valpalacion, de una fanega, ó sea 21 áreas, linda por Norte, Sur y Oeste con eríos, y por Este con otra de Petronila Mijangos, en 25 pesetas.

3.º Una huerta do llaman la Tejera, rodeada de pared, de un celemin, equivalente á 1 área 75 centiáreas, linda por Norte con otra de Pio Fer-

andez, Este camino, Sur de Manuel Moreno, y por Oeste de Silvestre Busto, en 25 pesetas.

4.º Otra en Ontanilla de Pedro Gordo, de una fanega, ó sea 21 áreas, linda por Norte valladar, Este arroyo, Sur con la de Francisco Cerezo, y por Oeste camino, en 40 pesetas.

5.º Otra heredad al pago de Carramelchor, de una fanega, equivalente á 20 áreas y 96 centiáreas, linda Norte y Este valladares, Sur con otra de Cándido Torrecilla, y Oeste la de Manuel Moreno, en 25 pesetas.

6.º Otra do llaman el Vadillo, de 18 celemines, igual á 31 áreas 46 centiáreas, linda por Norte Erío, Este la de Pedro Caño, Sur valladar, y Oeste la de Juan Cerezo, se halla dividida en dos pedazos, en 62 pesetas 50 céntimos.

7.º Otra al pago del Pesebre, de 9 celemines, igual á 15 áreas 75 centiáreas, linda Norte otra de Pedro Caño Busto, Este, Sur y Oeste arroyos, en 250 pesetas.

Total 627 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; advirtiéndose que habiendo sido requeridos los deudores para que presentaran los títulos de propiedad de dichas fincas, no lo han verificado por carecer de ellos; que las fincas señaladas con los números 1, 2, 5 y 6, se hallan libres de toda carga; las señaladas con los números 3 y 4 se hallan afectas al débito que se reclama, y la señalada con el número 7 se halla gravada con la carga anual de tres cuartillos y medio de trigo ó sean cuatro litros y 47 mililitros, y 100 milésimas de escudo de vino, que se pagan al Cabildo eclesiástico de dicha villa de Valluércanes, según resulta de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Dado en Miranda de Ebro á 24 de Abril de 1883. = Cecilio Navarro de Palencia. = Por mandado de S. Sría., Pedro Nieva.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Las Celadas.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado á doble número de contribuyentes, ha acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el mismo durante el próximo año económico de 1883-84, como son vino y aguardiente, sean rematados en pública subasta á la exclusiva en la casa consistorial en los días 20 y 27 del corriente, á las tres de la tarde, bajo el

pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Las Celadas 9 de Mayo de 1883. = El Alcalde, Agapito Miguel.

Igual anuncio hace el Alcalde de Coruña del Conde para los días 14 y 20, á las diez de la mañana, respecto del vino y cereales á la libre venta, y del aguardiente, aceite, jabon y carnes á la exclusiva.

Alcaldía de Añastro.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en los trabajos preliminares de la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, se hace necesario que los vecinos ó forasteros comprendidos en el mismo que hayan sufrido alteración en la suya durante el año actual presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días desde la publicación de este anuncio, relaciones por duplicado de las mismas, acompañando datos que justifiquen el pago de derechos reales, cualquiera que haya sido el concepto de su adquisición.

Añastro 8 de Mayo de 1883. = El Alcalde, Isidro Morales.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villayermo Morquillas. Villahoz. Miraveche. Merindad de Montija. Mahamud. Berberana. Basconcillos del Tozo.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

Debiendo tener lugar el remate de 41 obradas de tierra, 15 cuartos de viña, cuatro casas, dos pajares, y dos bodegas, sitas en este término municipal, el día 22 del corriente y hora de las diez de su mañana en la casa de Ayuntamiento, procedentes de embargo hecho á varios vecinos por débito de consumos y municipales, cuyos deslindes y demás pormenores se hallan de manifiesto en los sitios públicos de esta villa, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha compra.

Arenillas de Riopisuerga 1.º de Mayo de 1883. = El Alcalde, Epifanio Merino.

Alcaldía de Fuentesecen.

Habiéndose fugado de la cárcel de esta villa el día 6 del actual el preso Francisco Anton Miranda, que procedente del Juzgado de primera instancia de Peñafiel se dirigía por conducto de la Guardia civil á disposición del Juzgado de Aranda de Duero, por la presente se interesa á las Autoridades y agentes de toda clase procuren la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición ó á la de cualquiera de los referidos Juzgados de 1.ª instancia de Peñafiel ó Aranda con las seguridades convenientes, á cuyo fin se insertan á continuación las señas de dicho individuo.

Fuentesecen 8 de Mayo de 1883. = El Alcalde, Ecequiel Gonzalez.

Señas de Francisco Anton Miranda.

Edad unos 25 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz chata, barba naciente, cara ancha redonda, color bueno, viste sombrero negro de ala ancha usado, blusa de tela á cuadros negros usada, pantalón bombacho usado azul claro, faja negra ancha, en buen uso, calza borceguies ó zapatos negros, lleva un tapabocas grande color azul negro, y una bolsa rayada de colores imperando el encarnado.

Anuncios particulares.

En casa de D. Saturio Gallo, de Sedano, se necesita un pastor con criado para que guarde y cuide en verano y en invierno 400 carneros, y se le da de soldada 24 fanegas de trigo por meses, casa buena para vivir y una arroba de lana. 2-3

A LOS ZAPATEROS

El establecimiento de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 11, se ha trasladado al número 29 de la misma, frente á las trojes del Cabildo, habiendo dotado este nuevo establecimiento con un completo y variado surtido de artículos para calzado y guarnicioneros á precios económicos. 3-8

ALMACENES DE FERRETERÍA

de HIJOS DE D. JULIAN MARCOS, Plaza del Arzobispo, n.º 18, Burgos.

SIEMPRE BARATO.

Hierros, aceros, plomos, zinc y estaño. — Herramientas para artes y oficios. — Clavazon de todas clases y tachuelas. — Palas de acero, azadas, picachones, barras y mazas de cantero, colofos ó cestos. — Bateria de cocina y camas y cunas de hierro y latón. — Arcas de hierro para guardar caudales, incochetables ó incombustibles, cno, una, dos y tres cerraduras. 11-20

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.